

Por el cual se reglamenta la contratación a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO

DE 2015

()

Por el cual se reglamenta la contratación a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en particular las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es regular la forma como el gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades sin ánimo de lucro. Las Entidades Estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto siempre que: (a) el objeto del contrato corresponda a una línea de acción del plan nacional o seccional de desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal; y (b) no exista oferta de los bienes, obras y servicios requeridos para la línea del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades sin ánimo de lucro o, a pesar de que existe, la contratación con entidades sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

La Entidad Estatal contratante debe indicar expresamente en los estudios y documentos previos: (i) la correspondencia del Proceso de Contratación con el plan nacional o seccional de desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal; (ii) la correspondencia entre el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro y los programas y actividades de interés público previstos en el plan nacional o seccional de desarrollo; y (iii) la no existencia de oferta distinta a la de las entidades sin ánimo de lucro o la justificación de la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Por el cual se reglamenta la contratación a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

Las entidades descentralizadas pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa del representante legal de la Nación o de la entidad territorial correspondiente.

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada o apropiada para cumplir el objeto del contrato. La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro para el efecto.

Artículo 4. Existencia de más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para efectos de la contratación. Cuando en la etapa de planeación, la Entidad Estatal identifica la procedencia de contratar con entidades sin ánimo de lucro y la existencia de más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la Entidad Estatal debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista.

La Entidad Estatal debe definir el criterio de evaluación de las propuestas y la forma de evaluar teniendo en cuenta la eficacia, la eficiencia, la economía y el manejo del Riesgo.

Artículo 5. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

Artículo 6. Aplicación de los principios de la contratación. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios generales de la contratación. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad de la actividad contractual son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 7. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública relativas a los anticipos, el pago anticipado, las garantías y la supervisión.

Artículo 8. Registro de entidades sin ánimo de lucro en el SECOP. Las entidades sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deben estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los requisitos definidos por las Entidades Estatales.

Artículo 9. Exclusión del RUP. Las Entidades Estatales no deben requerir la inscripción de las entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige 30 días después de su expedición y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993. Entre la expedición del presente decreto y su entrada en vigencia, las entidades sin ánimo de lucro interesadas en contratar con las Entidades Estatales en los términos del presente decreto deben estar registradas en el SECOP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Por el cual se reglamenta la contratación a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

SIMON GAVIRIA MUÑOZ

PROYECTO